

cieros serán compensados con los ingresos financieros que se produzcan por el adelanto en las transferencias de fondos.

EPSA elaborará dentro del mes siguiente al de Informe Favorable del Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio de Seguridad e Higiene en el Trabajo, una relación valorada de los gastos producidos por todos los conceptos anteriormente descritos. Dicha relación se remitirá a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda para su conocimiento.

La liquidación económica de la actuación se producirá en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en el que se produzca el informe de Supervisión Favorable del Proyecto Básico y de Ejecución y el Estudio de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

4. Costes, financiación y ámbito temporal.

El coste máximo de la Actuación Específica cuya gestión se delega, se estima en 25.729.032 pesetas, por todos los conceptos, IVA incluido.

El desglose de la actuación es el siguiente:

- Honorarios facultativos: 21.124.000 ptas.
- 5% gastos de gestión: 1.056.200 ptas.
- IVA: 3.548.832 ptas.
- Gastos financieros (en su caso).

La financiación de esta Actuación Específica la realizará la Consejería de Obras Públicas y Transportes mediante la aplicación presupuestaria: 01.15.00.03.00.602.00 .33A.4. 1993.009501 y con las siguientes anualidades:

1996: 11.083.800.
1997: 14.645.232.

5. Coordinación interadministrativa y aprobación del documento.

La coordinación entre EPSA y la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la ejecución de la actuación se llevará a cabo mediante la Comisión de Seguimiento y Control creada en el punto 6.º de la Encomienda de Gestión. Esta Comisión se reunirá ordinariamente una vez al trimestre.

Independientemente de la Comisión de Seguimiento y Control, se constituirá la Comisión Ejecutiva, cuyo objetivo será llevar a cabo el seguimiento de esta Actuación Específica, y que estará integrada por los siguientes miembros:

Por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.
El Gerente Provincial de Córdoba.

La Subdirectora de Operaciones de la Dirección de Actuaciones Singulares.

Por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

El Jefe de Servicio de Arquitectura y Vivienda de la Delegación Provincial de Córdoba.

La Jefa del Servicio de Arquitectura de la Dirección General de Arquitectura Y Vivienda.

Los acuerdos que se adopten en el seno de ambas comisiones se aprobarán por consenso.

El presente documento se aprobará por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes y será ratificado por el Consejo de Administración de EPSA.

RESOLUCION de 30 de julio de 1996, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se definen los criterios para la valoración económica de la redacción de las figuras de planeamiento urbanístico general.

Dentro de la actividad de fomento del planeamiento urbanístico, por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a través de los programas que de forma continuada desarrolla la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se conceden ayudas a los municipios andaluces para la redacción de las figuras de planeamiento urbanístico general adecuadas a sus características.

La regulación de las ayudas se vienen fijando en sucesivas Ordenes de esta Consejería, la última de ellas de 25 de abril de 1996, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 14 de abril de 1996.

La presente Resolución establece los criterios para la valoración económica de los trabajos de redacción de las figuras de planeamiento urbanístico general, que sean objeto de subvención o contratación por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En circulares de esta Dirección General de los años 1988, 1989 y 1993, se definieron diversos criterios sobre esta materia a partir de la regulación y valoración que se realiza en el D. 2113/1977, de 17 de junio, modificado por el RD. 2113/1977, de 4 de diciembre, sobre valoración de diversos trabajos profesionales entre los que se encuentran los de urbanismo.

La fórmula base ha venido siendo la establecida en la referida normativa, completada con diversos coeficientes relacionados con las características del municipio y que inciden en el contenido del planeamiento urbanístico general que se redacta.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta las competencias atribuidas en la Disposición Final de la Orden de 25 de abril de 1996, para el desarrollo y ejecución de la misma, esta Dirección General dispone lo siguiente:

Primero. Aprobar los criterios para la valoración económica de la redacción de las figuras de planeamiento urbanístico general que se recogen en el Anexo de la presente Resolución.

Disposición Final.

Esta Resolución será de aplicación a los planes que se subvencionen o contraten a partir de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 30 de julio de 1996.- La Directora General, Josefina Cruz Villalón.

ANEXO QUE SE CITA

Propuesta.

La experiencia en la aplicación de los criterios hasta ahora definidos hace considerar de forma favorable los conceptos y orientaciones utilizados. No obstante, el tiempo transcurrido desde su vigencia y los nuevos requerimientos que se demandan a los instrumentos de planeamiento urbanístico hacen oportuna la actualización de los Criterios hasta ahora utilizados.

Así, los conceptos que se tendrán en cuenta para la modulación de la fórmula general son los siguientes:

- Tasa de crecimiento de la población.
- Reconocidos valores urbanos, arquitectónicos e históricos.
- Espacios catalogados en el PEPMF.
- Especialidad de aplicación de la Ley del Suelo.
- Número de núcleos urbanos a ordenar.

- Análisis ambiental y Estudio de Impacto Ambiental.

De otra parte, se establece la valoración de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal en un 50% de la valoración del Plan General Municipal de Ordenación.

Las fórmulas de aplicación serán:

- Planes Generales Municipales de Ordenación:

$$H = (5000 F_a F_g N + 3000 F_a F_p S) (1 + a + b + c + d + e + f).$$

- Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal:

$$H = 0,5 (5000 F_a F_g N + 3000 F_a F_p S) (1 + a + b + c + d + e + f).$$

Valoración mínima. Se adoptará esta valoración en caso que el resultado de aplicación de la fórmula anterior, con la incorporación de los coeficientes que correspondan, sea inferior a este valor.

Planes Generales: $H = 1600000 F_a$.

Normas Subsidiarias: $H = 0,5 1600000 F_a$.

H = Valoración económica de la figura en ptas.

F_a = Coeficiente de actualización.

F_g = Coeficiente relacionado con la población.

Tabla II-A.

F_p = Coeficiente relacionado con el suelo ordenado.

Tabla II-B.

N = Número de habitantes, en miles.

S = Superficie de suelo ordenado, en has.

a = Coeficiente relacionado con tasa de crecimiento población.

b = Coeficiente relacionado con conjunto histórico.

c = Coeficiente relacionado con los espacios catalogados PEPMF.

d = Coeficiente relacionado con aplicación Ley 8/90 y RDL. 1/92.

e = Coeficiente relacionado con número de núcleos urbanos.

f = Coeficiente relacionado con contenido ambiental-EIA.

Criterios para la aplicación.

- Los valores N y S se obtendrán con los siguientes criterios:

N , número de habitantes del último censo de población.

S , superficie ordenada calculando una densidad general de 100 hab./has. Por tanto, $S = N/100$.

- Los valores de F_g y F_p se obtendrán de las correspondientes tablas a partir de los valores N y S anteriores.

- El valor de F_a será el vigente en el momento de la propuesta de subvención o contratación.

- Los coeficientes a , b , c , d , e y f , se definen y calculan de acuerdo con los criterios que a continuación se indican.

El valor que adopte en cada caso será justificado.

El valor máximo de la suma de estos coeficientes no superará 0,5.

Coeficiente a.

Se relaciona con la tasa de crecimiento de la población entre los años 1981 y 1991. Su aplicación se realizará

en los municipios que superen el doble de la tasa media de crecimiento provincial obtenida del Censo de población y vivienda de 1991 del INE.

Su valor oscila de 0 a 0,1. El valor a aplicar será proporcionado a la cuantía en que la tasa del municipio supere la media provincial.

Coeficiente b.

Se relaciona con la existencia de conjunto histórico, incoado o declarado, dentro del municipio. La aplicación de este coeficiente se relaciona con la incorporación en el planeamiento general de determinaciones de ordenación y protección especiales. En caso de que éstas se aplacen para la redacción de un Plan Especial o instrumento similar no se aplicará el coeficiente, con independencia de las características del municipio.

Su valor oscila entre 0 y 0,2. Su determinación se relaciona con distintas circunstancias como la superficie del conjunto y su relación con la totalidad del suelo ordenado, con la situación en cuanto a declaración o incoación, con la redacción de planeamiento especial y/o Catálogo para el mismo, con la existencia de Informe-diagnóstico del conjunto o de Estudio de definición. La existencia de algunos de los instrumentos relacionados supone una información o propuestas de ordenación y protección, que facilitan los trabajos de redacción del planeamiento urbanístico general. Pudiendo darse la circunstancia que al estar ordenado el conjunto con determinaciones de protección, los coeficientes a aplicar para determinar la valoración sean negativos.

Coeficiente c.

Se relaciona con la existencia en el municipio de espacios catalogados por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia respectiva.

Su valor oscila entre 0 y 0,1. Su determinación se relaciona con el número de éstos, superficie que representan, complejidad de los mismos, etc.

Coeficiente d.

Se relaciona con la aplicación plena de la nueva legislación urbanística.

Su valor será de 0,1 en los municipios de aplicación plena.

Coeficiente e.

Se relaciona con la existencia de núcleos de población distintos del principal y que vayan a ser objeto de ordenación desde el planeamiento general que se redacta.

Su valor oscila entre 0 y 0,1. Su determinación se relaciona con el número y extensión de los núcleos, la población residente en los mismos y otras características urbanísticas.

Coeficiente f.

Se relaciona con las características del municipio y las determinaciones que, por tanto, el planeamiento debe contener desde el punto de vista ambiental. Todo ello en relación con la información y análisis del propio plan y su Estudio de Impacto Ambiental según lo previsto en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental y el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 292/1995.

Su valor oscila entre 0,05 y 0,1 de acuerdo con las características del municipio y previsiones del plan en esta materia, así como con el tipo de instrumento de planeamiento que se redacte.

CUADRO DE FACTORES RESULTANTES (Fg)									
Nº HABITANTES				Fg	Nº HABITANTES				Fg
N, en miles					N, en miles				
		Hasta	5	40,00	Más de	75	Hasta	80	14,00
Más de	5	"	6	38,00	"	80	"	90	13,50
"	6	"	7	36,00	"	90	"	100	13,00
"	7	"	8	34,00	"	100	"	125	12,50
"	8	"	9	32,00	"	125	"	150	12,00
"	9	"	10	30,00	"	150	"	175	11,50
"	10	"	12	29,00	"	175	"	200	11,00
"	12	"	14	28,00	"	200	"	225	10,50
"	14	"	16	27,00	"	225	"	250	10,00
"	16	"	18	26,00	"	250	"	300	9,50
"	18	"	20	25,00	"	300	"	350	9,00
"	20	"	23	24,00	"	350	"	400	8,50
"	23	"	26	23,00	"	400	"	450	8,00
"	26	"	29	22,00	"	450	"	500	7,50
"	29	"	32	21,00	"	500	"	600	7,00
"	32	"	35	20,00	"	600	"	700	6,50
"	35	"	40	19,00	"	700	"	800	6,00
"	40	"	45	18,00	"	800	"	900	5,50
"	45	"	50	17,00	"	900	"	1.000	5,00
"	50	"	55	16,50	"	1.000	"	1.200	4,60
"	55	"	60	16,00	"	1.200	"	1.400	4,20
"	60	"	65	15,50	"	1.400	"	1.700	3,80
"	65	"	70	15,00	"	1.700	"	2.000	3,40
"	70	"	75	14,50	Más de		2.000	3,00

Los cálculos de Fg se basan en una edificabilidad entre 1 y 1,5 m²/m².

En ningún caso las cifras obtenidas por la aplicación de un Factor Fg serán menores que las que resulten de aplicar el coeficiente anterior al límite superior de su intervalo.

CUADRO DE FACTORES RESULTANTES (Fp)											
SUPERFICIE ORDENADA					Fp	SUPERFICIE ORDENADA					Fp
S= N/100, en hectáreas						S= N/100, en hectáreas					
		Hasta	1	Ha.	25,00	Más de	125	Hasta	150	Ha.	5,20
Más de	1	"	3	"	21,60	"	150	"	175	"	4,60
"	3	"	5	"	18,75	"	175	"	200	"	4,15
"	5	"	10	"	16,65	"	200	"	250	"	3,75
"	10	"	15	"	15,60	"	250	"	300	"	3,35
"	15	"	20	"	14,55	"	300	"	350	"	3,05
"	20	"	25	"	13,50	"	350	"	400	"	2,80
"	25	"	30	"	12,50	"	400	"	450	"	2,50
"	30	"	35	"	11,50	"	450	"	500	"	2,20
"	35	"	40	"	10,50	"	500	"	650	"	2,05
"	40	"	45	"	9,50	"	650	"	800	"	1,90
"	45	"	50	"	8,40	"	800	"	1.000	"	1,80
"	50	"	75	"	7,40	"	1.000	"	1.500	"	1,75
"	75	"	100	"	6,50	"	1.500	"	2.000	"	1,70
"	100	"	125	"	5,80	Más de	...		2.000	"	1,65

Los cálculos de Fp se basan en una edificabilidad entre 1 y 1,5 m²/m².

En ningún caso las cifras obtenidas por la aplicación de un Factor Fp serán menores que las que resulten de aplicar el coeficiente anterior al límite superior de su intervalo.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 1 de agosto de 1996, por la que se modifica la de 6 de mayo de 1996, por la que se convoca el Premio de Investigación Alfredo Kraus: La Voz, sobre Otorrinolaringología.

Con fecha de 23 de mayo de 1996, fue publicada en el BOJA núm. 60, la Orden de 6 de mayo de 1996, por la que se convoca el premio de investigación «Alfredo Kraus: La Voz», sobre otorrinolaringología y en cuya publicación se ha observado un error referido a las características del premio. Por otra parte, como consecuencia del Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, que suprime la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, se hace necesario facultar al Viceconsejero para que adopte las medidas necesarias que permitan su cumplimiento.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa vigente, a propuesta de la Viceconsejería,

DISPONGO

Artículo 1. Se modifica el artículo 2 de la Orden de 6 de mayo de 1996 y se faculta al Viceconsejero para que adopte las medidas necesarias que permitan el cumplimiento de la presente Orden y de la de 6 de mayo de 1996.

Artículo 2. Se modifica la base tercera punto 3.4 del Anexo a la Orden de 6 de mayo de 1996, que queda redactado en los siguientes términos: El tema para la presente edición será: «Patología Funcional de la Voz».

Artículo 3. Se modifica la base cuarta punto 4.1 del Anexo a la Orden de 6 de mayo de 1996, en lo relativo a la presentación de los trabajos que se enviarán antes del día 28 de febrero de 1997 a la Viceconsejería de Salud, pudiendo presentarse en el Registro General de la Consejería de Salud (Avda. de la Innovación s/n, Edificio Arena, 1, 41020 Sevilla) o en los registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Se modifica la base quinta punto 5.1 del Anexo a la Orden de 6 de mayo de 1996, sobre evaluación y selección de los trabajos que se realizarán por un jurado que estará compuesto por el Viceconsejero o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, y cuatro miembros, uno en representación de cada una de las sociedades que colaboran en la convocatoria.

Disposición Final Única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 1996

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

ORDEN de 14 de agosto de 1996, por la que se aprueban Pliegos-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación de suministro de bienes homologados mediante procedimiento negociado.

Como consecuencia de las nuevas necesidades planteadas por la entrada en vigor de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, con el fin de servir objetivamente a lo dispuesto en la legislación contractual, y al mismo tiempo, unificar criterios y agilizar los trámites en el procedimiento de adjudicación, se ha estimado la conveniencia de confeccionar nuevos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir los contratos suscritos por esta Consejería.

Por lo expuesto, previo informe del Representante del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, resuelvo:

Primero. Aprobar el Pliego-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir los contratos de suministros de Bienes Homologados mediante procedimiento negociado.

Segundo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de agosto de 1996

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

PLIEGO-TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES HOMOLOGADOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

1. Objeto del contrato.
 2. Régimen Jurídico.
 3. Precio, existencia de crédito, impuestos y revisión de precios.
 4. Procedimiento de adjudicación.
 5. Plazo de ejecución.
 6. Lugar de entrega.
 7. Adjudicación del suministro.
 8. Garantía definitiva.
 9. Documentación previa a la formalización del contrato.
 10. Formalización del contrato.
 11. Entrega de los bienes.
 12. Otras obligaciones del contratista.
 13. Control de calidad.
 14. Demora en la ejecución y prórroga.
 15. Modificación del contrato.
 16. Cumplimiento del contrato y recepción.
 17. Pago del suministro.
 18. Plazo de garantía.
 19. Devolución de la garantía definitiva.
 20. Causas de resolución del contrato.
 21. Prerrogativas de la Administración, Recursos y Arbitraje.
- Anexo núm. 1.1: Cuadro Resumen del Expediente.
Anexo núm. 1.2: Especificaciones del contrato de suministro.
Anexo núm. 2: Bienes de la misma clase pertenecientes a la Administración contratante.

1. Objeto del contrato.

El presente contrato tiene por objeto el suministro de bienes homologados recogido en el apartado A del Cuadro Resumen del Expediente, como Anexo núm. 1.1, conforme a referencia, marca, modelo, precios y características técnicas recogidas en el Catálogo de Bienes Homologados,